



AL-ALAC-ST-0421-02-00-EN
ORIGINAL: Inglés

COMITÉ ASESOR AT-LARGE

Asesoramiento del ALAC para la Junta Directiva de la ICANN
sobre las recomendaciones del PDP sobre Procedimientos Posteriores

Introducción

El día [18 de enero de 2021](#), el Comité Asesor At-Large (ALAC), en nombre de la comunidad At-Large, presentó una [Declaración](#) al Grupo de Trabajo para el Proceso de Desarrollo de Políticas ("PDP WG") sobre Procedimientos Posteriores a la Introducción de Nuevos gTLD de la GNSO acerca de la finalización y entrega de su Informe Final del 22 de diciembre de 2020 ("Informe Final del Grupo de Trabajo"). El ALAC extendió sus felicitaciones y agradecimientos por todo el trabajo realizado a los miembros del PDP WG desde 2016. La [declaración del ALAC](#) fue redactada por los miembros del Grupo Reducido del CPWG sobre Procedimientos Posteriores, Justine Chew, Alan Greenberg, Christopher Wilkinson, Jonathan Zuck, Marita Moll e Yrjö Lansipuro, que habían estado presentando semanalmente las deliberaciones de dicho PDP WG al [Grupo de Trabajo de At-Large para el Tratamiento Unificado de Políticas \(CPWG\)](#), lo cual condujo a la elaboración de la declaración del ALAC.

La declaración final del ALAC destacó las preocupaciones o el desacuerdo del ALAC con respecto a las recomendaciones del PDP WG y las pautas para la implementación contenidas en el Informe Final, en 8 áreas/temas. Se trata de (1) Mitigación del uso indebido del DNS, (2) Coercitividad de los Compromisos de Interés Público (PIC) y de los Compromisos Voluntarios de los Registros (RVC), (3) Genéricos cerrados, (4) Apoyo a los solicitantes, (5) Subastas y resolución privada de conjuntos de solicitudes controvertidas, (6) Evaluación con prioridad de la comunidad (CPE), (7) Nombres geográficos en el nivel superior, y (8) Legitimación del ALAC en la objeción de la comunidad.

Tras la presentación de la declaración del ALAC al PDP WG para su inclusión en el Informe Final del PDP sobre Procedimientos Posteriores a la Introducción de Nuevos gTLD, el ALAC también resolvió emitir el [Asesoramiento del ALAC](#) a la Junta Directiva de la ICANN con respecto a las recomendaciones contenidas en dicho Informe Final. El personal de políticas de la ICANN, en apoyo de la comunidad At-Large, creó un [Espacio de trabajo](#) para el asesoramiento.

El 16 de marzo de 2021, se elaboró un asesoramiento provisional del ALAC y se presentó al CPWG para que realizara sus aportes. El CPWG proporcionó sus aportes sobre los puntos de consenso del Equipo reducido del CPWG, y el personal de políticas de la ICANN, en apoyo de la comunidad At-Large, distribuyó el asesoramiento provisional en la lista de correo electrónico del CPWG y lo publicó en su [Espacio de trabajo](#). El 5 de abril de 2021, se distribuyó una versión preliminar revisada del asesoramiento (actualizada el 2 de abril de 2021), publicada en un documento de Google, con una última convocatoria a presentar comentarios en la lista de correo electrónico del CPWG, y con el objetivo de que se resuelva en la [Reunión del CPWG del 7 de abril de 2021](#).

El [12 de abril de 2021](#), Justine Chew, líder del equipo reducido del CPWG, finalizó el asesoramiento del ALAC. La presidenta del ALAC, Maureen Hilyard, solicitó que el asesoramiento fuera ratificado por el ALAC antes de presentarlo a la Junta Directiva de la ICANN.

COMITÉ ASESOR AT-LARGE
Asesoramiento del ALAC para la Junta Directiva de la ICANN sobre
las recomendaciones del PDP sobre Procedimientos Posteriores

Resumen Ejecutivo

El ALAC destaca con satisfacción la labor del Grupo de Trabajo para el PDP sobre Procedimientos Posteriores (SubPro WG) en la elaboración del Informe Final del Grupo de Trabajo para el PDP sobre Procedimientos Posteriores del 20 de enero de 2021 (Informe Final del SubPro) después de casi 5 años de trabajo de desarrollo de políticas.

Si bien reconocemos que los miembros del SubPro WG han logrado alcanzar un consenso sobre muchas recomendaciones y pautas para la implementación que se prevé que dirijan la implementación de los Procedimientos Posteriores para un Programa de Nuevos gTLD¹ mejorado, estamos igualmente decepcionados debido a que no pudieron hacer lo mismo con lo que consideramos son varios aspectos clave de los Procedimientos Posteriores.

En consecuencia, y con el objetivo de proteger los intereses de los usuarios finales individuales de Internet, el ALAC, en nombre de At-Large, está obligado a proporcionar el siguiente asesoramiento a la Junta Directiva de la ICANN con respecto a la consideración, aprobación o adopción por parte de la Junta Directiva para la continuación del diseño operativo y/o la implementación de las recomendaciones del SubPro WG, tal y como las establece el Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO).

En resumen, nuestro asesoramiento se refiere a 12 aspectos de las recomendaciones sobre políticas del Informe Final del SubPro para el Programa de Nuevos gTLD:

1. Objetivos y métricas del Programa de Nuevos gTLD

- Cualquier ampliación del Programa de Nuevos gTLD debe ser beneficiosa para todas las partes interesadas.
- Los objetivos del programa deben contar con un nivel suficiente de revisión y particularización para permitir la formulación de métricas adecuadas para una evaluación efectiva más allá de la elección general del consumidor, y de los aspectos de la competencia en el mercado del Sistema de Nombres de Dominio (DNS).
- Cualquier ampliación del espacio de nombres de dominios no debe comprometer la estabilidad, seguridad y resiliencia del DNS.

2. Recomendaciones del CCTRT relacionadas con los procedimientos posteriores

- El Informe del Equipo de Revisión de Competencia, Confianza y Elección de los Consumidores (CCTRT) de 2018² se centró en dos aspectos: la intención (metas, objetivos) y los datos. Por lo tanto, las recomendaciones pertinentes representan aportes importantes.
- Mantenemos nuestra preocupación por las acciones (o la falta de ellas) del SubPro WG con respecto a las Recomendaciones 14, 15, 16 (relacionadas con el uso indebido de la seguridad del DNS) y 29, 31 y 32 (relacionadas con el Programa de Apoyo para Solicitantes) del CCTRT, lo cual provoca deficiencias que esperamos que la Junta Directiva de la ICANN pueda guiar a la comunidad y a la organización de la ICANN para que las aborden.
- También nos preocupa la aparente falta de orientación política con respecto a la Recomendación 12(1) del CCTRT (relacionada con las expectativas de los usuarios sobre la

¹ Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel

² Ver: Informe del Equipo de Revisión de Competencia, Confianza y Elección de los Consumidores (CCT-RT) de 2018, publicado en <https://www.icann.org/public-comments/cct-final-recs-2018-10-08-en>

relación del contenido de un gTLD con su nombre), una omisión que esperamos que la Junta Directiva de la ICANN considere abordar.

- Si bien tomamos nota de la acción de la Junta Directiva de la ICANN sobre las recomendaciones del CCTRT a través de sus resoluciones del 1 de marzo de 2020³ y del 22 de octubre de 2020⁴, aconsejamos encarecidamente a la Junta Directiva de la ICANN que se asegure de que todas las recomendaciones del CCTRT de alta prioridad y de requisitos previos se implementen, a más tardar, antes del lanzamiento de la siguiente ronda.

3. Mitigación del uso indebido del DNS

- El ALAC considera que el enfoque de la Recomendación 9.15 del SubPro WG (que consiste en aplazar la cuestión de la mitigación del uso indebido del DNS únicamente a un esfuerzo más amplio de la comunidad de la ICANN o a un "enfoque integral") supone la pérdida de una valiosa oportunidad para modernizar los contratos existentes con los Registros y Registradores con el fin de obligar contractualmente a realizar mayores esfuerzos inmediatos para frenar el "uso indebido" (conforme a las definiciones de las propias partes contratadas).
- El ALAC opina que una nueva ronda de solicitudes representa un incentivo y una vía más inmediata para atraer a las partes contratadas a negociar mejoras en sus propios esfuerzos de mitigación del uso indebido del DNS; sin este incentivo, es probable que dichas mejoras se perciban simplemente como una nueva norma costosa.
- No obstante, el ALAC cree que el panorama del uso indebido del DNS sigue evolucionando y que las medidas contra el uso indebido deben actualizarse continuamente, si no ampliarse, para reconocer y abordar también las nuevas formas de perjuicio perpetradas por los actores maliciosos.
- Por lo tanto, si la Junta Directiva de la ICANN procuró ponerse de acuerdo con el "enfoque integral" sugerido, entonces el ALAC insta encarecidamente a la Junta Directiva a que también se asegure no solo de que esos debates de la comunidad tengan lugar con celeridad, sino que se completen y que los resultados se pongan en marcha antes del lanzamiento de la próxima ronda de solicitudes de Nuevos gTLD. Para ello, creemos que es imprescindible que la Junta Directiva de la ICANN considere los siguientes aportes:
 - Asesoramiento anterior del ALAC sobre Uso indebido del DNS⁵;
 - Las recomendaciones del Informe Final del SSR2 se refieren a los contratos, el cumplimiento y la transparencia en torno al uso indebido del DNS⁶;
 - La propuesta del SSAC en la Recomendación 3 del documento SAC114 sobre las mejores prácticas para mitigar el uso indebido de nombres de dominio⁷;
 - La propuesta del SSAC en el documento SAC115 de un Facilitador común de respuesta a los usos indebidos para optimizar la notificación de los usos indebidos y para minimizar la victimización de los mismos, así como la convocatoria para garantizar una participación mucho más amplia de la comunidad en la ampliación de la definición de Uso indebido del DNS a una que no se limite a las perspectivas de las partes contratadas⁸; y

³ Ver: Acción de la Junta Directiva de la ICANN sobre las Recomendaciones finales del CCT, 1 de marzo de 2019, publicada en <https://www.icann.org/en/system/files/files/resolutions-final-cct-recs-scorecard-01mar19-en.pdf>

⁴ Ver: Acción de la Junta Directiva de la ICANN sobre las Recomendaciones finales del CCT, 22 de octubre de 2020, publicada en <https://www.icann.org/en/system/files/files/cct-pending-recs-board-action-22oct20-en.pdf>

⁵ Ver: Asesoramiento del ALAC, AL-ALAC-ST-1219-03-00-EN, del 24 de diciembre de 2019, publicado en https://atlarge.icann.org/advice_statements/13747

⁶ Ver: Recomendaciones 8 a 15 en la Sección E del Informe Final del Segundo Equipo de Revisión de Seguridad, Estabilidad y Flexibilidad del DNS (SSR2) con fecha del 25 de enero de 2021, publicado en <https://www.icann.org/en/system/files/files/ssr2-review-team-final-report-25jan21-en.pdf>

⁷ Ver: Recomendación 3 del documento SAC114, publicada en <https://www.icann.org/en/system/files/files/sac-114-en.pdf>

⁸ Ver: Documento SAC115, Informe del SSAC sobre un Enfoque interoperable para abordar la gestión del uso indebido en el DNS, publicado en <https://www.icann.org/en/system/files/files/sac-115-en.pdf>

- Una propuesta esperada de acción concreta sobre la mitigación del uso indebido del DNS que surja de la labor que está llevando a cabo el Grupo de Trabajo sobre Seguridad Pública del GAC (PSWG)⁹.

4. Coercitividad de los Compromisos de Interés Público (PIC) y de los Compromisos Voluntarios de Registros (RVC)

- Tomamos nota de la preocupación expresada por la Junta Directiva de la ICANN que señala que la ICANN pueda acabar exigiendo el cumplimiento de disposiciones contractuales que no son de su competencia. Sin embargo, el ALAC opina que cualquier necesidad de minimizar la regulación de la ICANN que no sea de su competencia no debe desplazar la exigencia del cumplimiento de todas las disposiciones de los contratos con la ICANN y que el departamento de Cumplimiento Contractual de la ICANN debe exigir su cumplimiento.
- Cualquier disposición que la ICANN no pretenda hacer cumplir no debería aparecer en los contratos con los Registros y/o Registradores.
- En caso de que se notifique a la ICANN la decisión o el fallo de falta de fuerza legal de un procedimiento de resolución de disputas jurisdiccionalmente competente (por cualquier motivo), la Junta Directiva de la ICANN debe tomar medidas para remediar dicha imposibilidad de exigir el cumplimiento, y preservar, cuando sea posible, la intención original de los PIC o RVC afectados mediante la negociación con todas las partes contratadas afectadas u otras acciones. Dichas acciones podrían incluir, si fuera necesario, enmiendas a los Estatutos.
- El ALAC señala que el Artículo 1, Sección 1.1(c) de los Estatutos de la ICANN expresa lo siguiente: *"La ICANN no regulará (es decir, no impondrá reglas o restricciones sobre) los servicios que usan los identificadores únicos de Internet o el contenido que dichos servicios transmiten o brindan, fuera del alcance expresamente establecido en la Sección 1.1(a)".* La expresión entre paréntesis dice claramente que la ICANN no puede imponer sus propias normas o restricciones en relación con el contenido. Por lo tanto, no existe ninguna restricción para que la ICANN exija el cumplimiento de los compromisos que asumen los operadores de TLD en sus contratos con la ICANN que persiguen sus propios intereses comerciales.
- El ALAC cree que la Afirmación 41.1 y la Recomendación 41.2 del SubPro WG deben aplicarse por igual a los PIC y a los RVC; y recomienda que la Junta Directiva de la ICANN ordene que la función de Cumplimiento Contractual de la ICANN en la publicación de más información sobre las acciones de cumplimiento abarque la información sobre los estándares y umbrales para evaluar las prácticas de registro, incluidas las directrices sobre cómo se deriva y aplica cada umbral para determinar el cumplimiento o incumplimiento de un PIC o un RVC con el fin de imponer sanciones y/o desencadenar/effectuar la rescisión del Acuerdo de Registro.
- Cuando se introdujeron por primera vez los PIC, se aseguró al ALAC que serían exigibles mediante el departamento de Cumplimiento Contractual y no únicamente a través de los Procedimientos para la Resolución de Disputas en Materia de Compromisos de Interés Público (PICDRP). Los PICDRP exigen que la entidad que inicia el litigio demuestre un perjuicio cuantificable. No debería ser necesario demostrar un perjuicio para que se cumplan los contratos y la Junta Directiva debe velar por el cumplimiento del compromiso original.
- Por ello, el ALAC recomienda que la Junta Directiva lleve a cabo una revisión del PICDRP para permitir que se tomen y resuelvan las denuncias contra cualquier presunta infracción del registro de un PIC o RVC no sólo cuando el denunciante pueda demostrar que ha sufrido un perjuicio significativo (como se exige actualmente), sino también por motivos de perjuicio previsible para sí mismo o incluso para un tercero.

5. Aceptación Universal

- El ALAC sigue convencido de que cualquier expansión del mercado de nuevos gTLD debe facilitar de forma activa y efectiva la inclusión de los próximos mil millones de usuarios finales

⁹ Según se informó durante la actualización del PSWG del GAC en la reunión ICANN70 el 23 de marzo de 2021

de Internet, es decir, aquellos que dependen de los Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) y de los correos electrónicos de IDN, y que la Aceptación Universal (UA) es fundamental para garantizar este resultado.

- Por lo tanto, si bien el ALAC recomienda que la Junta Directiva de la ICANN lidere el afán de lograr una mayor acción hacia la adopción de la UA a través de medidas específicas como, por ejemplo, la inclusión de un criterio de medición sobre la adopción de la UA por parte de terceros como medida de éxito para el Programa de Nuevos gTLD, y el fomento de una mayor promoción de la preparación para la UA por parte de las partes contratadas y con los nuevos solicitantes.

6. Colisión de nombres

- El ALAC apoya el continuo interés de la Junta Directiva de la ICANN en el resultado del Proyecto de Análisis de Colisiones de Nombres (NCAP) del SSAC y su impacto en los Procedimientos Posteriores y en las futuras rondas del Programa de Nuevos gTLD.
- Nos sumamos al SSAC en su recomendación de que la Junta Directiva de la ICANN, antes de autorizar la adición de nuevos gTLD a la zona raíz, reciba y considere los resultados del NCAP, conforme a la Resolución 2017.11.02.30 de la Junta Directiva.
- Además, abogamos firmemente por que las recomendaciones del SSAC derivadas de los Estudios 2 y 3 del NCAP (aprobados por la Junta Directiva de la ICANN) se implementen antes del lanzamiento de la siguiente ronda de solicitudes de nuevos gTLD; o bien, como alternativa, que se retenga la delegación de cualquier cadena de caracteres solicitada que suponga un riesgo de colisión de nombres hasta que se completen los estudios del NCAP y se aborden las recomendaciones en la implementación, de forma retrospectiva para la siguiente ronda.

7. Genéricos cerrados

- Ante la actual ausencia de recomendaciones sobre políticas de consenso por parte del SubPro WG con respecto a los Genéricos cerrados, el ALAC recomienda a la Junta Directiva de la ICANN que ordene a la organización de la ICANN que suspenda el procesamiento o la aceptación de cualquier solicitud de Genéricos cerrados hasta que se adopte una política de consenso sobre cómo abordar las solicitudes de Genéricos cerrados que sirven a un interés público global.

8. Apoyo para solicitantes

- El ALAC considera que el Programa de Apoyo para Solicitantes (ASP) es otro ámbito en el que faltan directrices políticas concretas y parámetros de evaluación. Aunque el SubPro ha formulado algunas recomendaciones para mejorar el ASP, la evidente falta de objetivos específicos dificulta la evaluación adecuada de los objetivos y el rendimiento del programa.
- También cuestionamos la conveniencia de dejar muchos aspectos clave para su desarrollo por parte de un Equipo dedicado para la revisión de la implementación (IRT), como el tratamiento del riesgo de abusos, la evaluación del abuso intencionado y las sanciones para disuadirlo, y el desarrollo de los calificadores de Crédito de Oferta para el Apoyo al Solicitante, dado que estos implicarían posiblemente cuestiones de políticas en las que los aportes de la comunidad resultaría crucial. Ante esta situación, solicitamos que se priorice a los miembros del ALAC en el IRT dedicado.
- Desde el punto de vista de la implementación, recomendamos encarecidamente a la Junta Directiva de la ICANN que ordene a la organización de la ICANN, en primer lugar, que garantice un fondo mayor para apoyar de forma significativa al ASP en la próxima ronda y, en segundo lugar, que asuma una función de coordinación más activa en el mecanismo de asistencia *ad honorem* del ASP.

9. Subastas y resolución privada de conjuntos de solicitudes controvertidas

- El ALAC continúa con su firme oposición no solo a que se permitan las acciones privadas en los procedimientos posteriores, sino también a que se utilice una subasta de segundo precio en sobre cerrado, en lugar de la solución de la subasta Vickrey como mecanismo para resolver los conjuntos de solicitudes controvertidas.
- Compartimos la preocupación de la Junta Directiva por la capacidad del solicitante de "redistribuir fondos entre subastas privadas". Esta posibilidad de que un perdedor aplique los ingresos de una subasta privada para financiar sus otras subastas privadas solo beneficia realmente a los operadores de registro de múltiples TLD o a los solicitantes de múltiples cadenas de caracteres, y perjudica claramente a los solicitantes de nicho o de un solo TLD. Con la actual y creciente consolidación de la industria de los nombres de dominio, permitir las subastas privadas probablemente exacerbará la ventaja de las partes contratadas fusionadas, lo cual supondrá una menor competencia entre los registros.
- Por lo tanto, creemos que debería haber una prohibición de las subastas privadas. Además, al ordenar las subastas de la ICANN únicamente, los ingresos de dichas subastas de la ICANN pueden al menos destinarse a usos que beneficien al interés público, como se determinó a través del CCWG sobre Ingresos obtenidos mediante subastas.
- También creemos que el uso de una afirmación de intención de buena fe, ya sea para todos los solicitantes o de otro tipo, cuando los factores para establecer la falta de buena fe son demasiado subjetivos, y sin la disuasión a través de la sanción, sirve de poco.
- En cuanto al marco propuesto para los requisitos de transparencia de las resoluciones de controversias, no estamos de acuerdo con las protecciones para los solicitantes de divulgación y recomendamos a la Junta Directiva que se asegure de que todos los términos de cada resolución privada concluida sean revelados a la organización de la ICANN (con sujeción a un compromiso de no revelación por parte de la organización de la ICANN cuando sea necesario) como datos para apoyar e informar el trabajo de políticas futuras.

10. Evaluación con prioridad de la comunidad (CPE)

- El ALAC aplaude la inclusión por parte del SubPro WG de muchas de las sugerencias de At-Large para reformar y mejorar el proceso de CPE, los procedimientos de los criterios de evaluación y las directrices en el Informe Final de SubPro. Sin embargo, las recomendaciones del SubPro WG fueron insuficientes en dos aspectos, por lo que pedimos a la Junta Directiva de la ICANN que las corrija:
 - La pauta para la implementación 34.4 no aborda un impedimento irrazonable para demostrar la **"concientización y el reconocimiento de los miembros de la comunidad"** para el Criterio 1-A de la CPE; la concesión realizada solo en relación con el aspecto del "reconocimiento de los miembros de la comunidad" ignora la conjunción "y" en el Criterio 1-A, de modo que un solicitante comunitario digno seguiría perdiendo puntos valiosos si la "concientización de los miembros de la comunidad" tampoco es medible.
 - La pauta para la implementación 34.12 no estipula que la preselección y selección de proveedores de CPE por parte de la organización de la ICANN esté sujeta a los aportes de la comunidad como una medida proactiva para seleccionar al proveedor de CPE más adecuado para los procedimientos posteriores, a fin de evitar que se repitan las críticas generalizadas que fueron consecuencia de las evaluaciones de CPE para la ronda de solicitudes de 2012.

11. Nombres geográficos en el nivel superior

- A pesar de recibir con agrado el mantenimiento de gran parte de la implementación de la Guía para el Solicitante de 2012 relativa a los nombres geográficos de alto nivel (y su adopción como

nueva política de consenso en lugar de las que eran mucho menos favorables en la Política de consenso de la GNSO de 2007), el ALAC sigue preocupado por el insuficiente apoyo dentro de la comunidad a la necesidad de respetar y tener en cuenta la voz de las partes interesadas para las futuras solicitudes de cadenas de caracteres que coincidan con muchos nombres con significado geográfico.

- Solicitamos a la Junta Directiva de la ICANN que considere las ramificaciones de interés público y las graves consecuencias potenciales de permitir las solicitudes de cadenas de caracteres de nombres de ciudades no capitales que no aludan claramente y/o comprometan a los solicitantes a que el TLD se utilice principalmente para fines asociados a ese nombre de ciudad. Opinamos que es necesario reforzar la protección preventiva de estas cadenas de caracteres para evitar consecuencias no deseadas. Por lo tanto, reiteramos nuestra exigencia de que las solicitudes de cadenas de caracteres que coincidan con los nombres de ciudades no capitales que cumplan los criterios¹⁰ especificados vayan acompañadas de cartas de apoyo/no objeción de las autoridades gubernamentales/públicas locales pertinentes, independientemente del uso declarado del TLD por parte del solicitante.
- El ALAC también solicita que la Junta Directiva de la ICANN considere la posibilidad de ordenar a la organización de la ICANN que proporcione una Herramienta de Notificación exclusivamente a los Miembros del GAC que deseen ser informados de cualquier solicitud de cadenas de caracteres que coincidan con cualquier nombre con significado geográfico, según lo presentado por los Miembros del GAC participantes en virtud de cualquier condición o criterio establecidos.
- Por último, estamos decepcionados por la falta de apoyo de toda la comunidad a un sistema de actualización de inclusión voluntaria proporcionado por la organización de la ICANN para que las partes interesadas se mantengan automáticamente informadas sobre la solicitud (o solicitudes) de una cadena o cadenas de caracteres específicas, una herramienta que vemos simplemente como una extensión lógica de la Pauta para la implementación 20.5 del SubPro WG.

12. Legitimación del ALAC en la objeción de la comunidad

- Las secciones 3.2.2 y 3.2.2.4 de la Guía para el Solicitante de 2012 parecen sugerir que el ALAC debe probar 2 elementos para legitimar su derecho a presentar una objeción de la comunidad.
- Resulta incomprensible que el ALAC, fundado por la organización de la ICANN para presentar objeciones, vea desestimada alguna de sus objeciones de la comunidad, que derivarían de un proceso participativo ascendente, por "falta de legitimación" para presentarlas.
- Por lo tanto, el ALAC recomienda encarecidamente que se le otorgue, en términos inequívocos, la legitimación automática para presentar objeciones de la comunidad en los procedimientos posteriores y en futuras rondas del Programa de Nuevos gTLD.

¹⁰ Los criterios sugeridos se incluyen en la página 15 de este asesoramiento.

Contexto y fundamento

A continuación, se exponen los contextos y fundamentos de cada uno de los aspectos mencionados.

1. Objetivos y métricas del Programa de Nuevos gTLD

1.1 Cualquier ampliación del Programa de Nuevos gTLD debe ser beneficiosa para todas las partes interesadas

El ALAC sostiene que no hay prisa por facilitar nuevas solicitudes de gTLD, y que sigue siendo necesario evaluar adecuadamente los beneficios reales que el Programa de Nuevos gTLD (Programa) ha aportado (o no) más allá de la elección general del consumidor y de los aspectos de competencia del mercado del Sistema de Nombres de Dominio (DNS).

No obstante, en caso de que se lleve a cabo una próxima ronda, es de vital importancia mejorar los procesos de solicitud y evaluación para llevarlos a un nivel aceptable, más allá de simplemente aumentar la eficiencia, sino, lo que es más importante, tener muy en cuenta las cuestiones relativas a los objetivos del Programa, cómo se cumplen (o no), pero no a expensas de la obtención de beneficios y la equidad para las partes interesadas no contratadas, especialmente aquellas que no suelen participar en las actividades de desarrollo de políticas de la ICANN.¹¹

1.2 Los objetivos del programa deben contar con un nivel suficiente de revisión y particularización para permitir la formulación de métricas adecuadas para una evaluación efectiva

En primer lugar, en ausencia de objetivos claros con los que medir los avances o evaluar el Programa, las "métricas" son mucho menos útiles. Además, los "objetivos" son una cuestión de política, no de implementación, y deberían haberse establecido mediante el desarrollo de políticas. En particular, el ALAC se centra en objetivos claros y medibles con respecto a la confianza del consumidor, el uso indebido del DNS, la Aceptación Universal y la ampliación de la participación local/comunitaria en los gTLD.¹² Esta última debe incluir objetivos y métricas en torno al apoyo a los solicitantes, la evaluación con prioridad de la comunidad, el programa de mentores y las solicitudes regionales de nuevas cadenas de caracteres/TLD. De hecho, en este momento, el único fundamento claro para una nueva ronda sería la de ampliar y diversificar la participación en el programa. Por lo tanto, no se deberían realizar más rondas sin objetivos claros en torno a la diversidad de los solicitantes, tanto económica como geográfica.

Había, como mínimo, una exigencia implícita de justificar la ronda de 2012 con la mejora de la competencia, la elección y la confianza de los consumidores. Ahora, toda pretensión de justificación ha sido sustituida por el "dijimos que lo haríamos", y el único objetivo claro es una mayor previsibilidad y "equidad" para los solicitantes. Este enfoque de *hechos consumados* para una nueva ronda está plagado de escollos y, sin los beneficios prescritos, las probables consecuencias para la expansión de la raíz se ponen en evidencia de forma muy clara.

Entre otros, el ALAC desearía que se establecieran y midieran objetivos relacionados con la confianza de los consumidores, entre ellos:

¹¹ Esto concuerda con la Sección 1.2(a) de los Estatutos de la ICANN, "*En el desempeño de su misión, la ICANN debe operar en concordancia con estos Estatutos **en pos del beneficio de toda la comunidad de Internet**, llevando a cabo sus actividades conforme a los principios relevantes del derecho internacional y los convenios internacionales y la legislación nacional aplicable, mediante un proceso abierto y transparente que permita la competencia y el libre ingreso a los mercados de Internet*".

¹² Para obtener la lista completa de métricas sugeridas por el ALAC, incluidas las relativas a la adopción de la Aceptación Universal, un plan de comunicación, el apoyo de los solicitantes, EBERO e IDN, consulte el Apéndice A adjunto.

- Frecuencia de uso directo (en lugar de redireccionamiento, código QR, etc.), actividad comercial o intercambio de datos consensuado;
- Conocimiento de los canales de reclamos (PICDRP y RRDRP); y
- Informes más detallados sobre el mérito de los reclamos, las medidas tomadas por quién, y la capacidad de respuesta de los registros o registradores al reclamante para empezar.

1.3 Cualquier expansión del espacio de nombres de dominio no debe comprometer la estabilidad, seguridad y resiliencia del sistema de nombres de dominio

En cuanto al mantenimiento de la misión de la ICANN de garantizar el funcionamiento estable y seguro de los sistemas de identificadores únicos de Internet, deseamos simplemente llamar la atención de la Junta Directiva de la ICANN sobre la Recomendación 1 del documento SAC114¹³, que apoyamos firmemente. También llamamos la atención de la Junta Directiva sobre las preocupaciones del SSAC en relación con la estabilidad de la Zona Raíz del DNS, tal y como se establece en la Recomendación 4 del documento SAC114, Sección 3.2.6, en la medida en que se relacionan con Pautas para la implementación 26.5, 26.6 y 26.8 del SubPro WG.

2. Recomendaciones del CCTRT relacionadas con los procedimientos posteriores

En gran medida, las recomendaciones del Informe del Equipo de Revisión de Competencia, Confianza y Elección de los Consumidores (CCTRT) de 2018¹⁴ se centraron en dos aspectos: la intención (metas, objetivos) y los datos. Por ejemplo, la Recomendación 1 del CCTRT propone la formalización e integración de la recopilación de datos y métricas en todas las actividades de la ICANN. Sin objetivos claros y medibles para una nueva ronda, no habrá forma de evaluar el Programa de manera significativa. Nos preocupa que si se justifica una nueva ronda como creadora de "competencia", entonces es necesario comprometerse a obtener los datos necesarios de los registros y registradores para medir adecuadamente la competencia. Si el objetivo de una nueva ronda es mejorar la confianza de los consumidores en el DNS, es esencial desarrollar métricas de referencia para la confianza de los consumidores, de modo que las mejoras puedan medirse objetivamente.

El ALAC ha tomado nota de la acción de la Junta Directiva de la ICANN de las recomendaciones del CCTRT que fueron asignadas al SubPro WG o transmitidas al SubPro WG por la Junta Directiva de la ICANN en sus resoluciones del 1 de marzo de 2020¹⁵ y del 22 de octubre de 2020¹⁶, así como en las respuestas del SubPro WG a estas recomendaciones del CCTRT. Continuaremos supervisando las acciones futuras en este frente por parte de la organización de la ICANN, según las indicaciones de la Junta Directiva de la ICANN, y esperamos poder seguir realizando aportes a las mismas.

Continuamos expresando nuestra preocupación por las acciones (o la falta de ellas) del SubPro WG con respecto a las Recomendaciones 14, 15 y 16 del CCTRT (relacionadas con los incentivos para las medidas contra el uso indebido y la recopilación de datos para identificar el uso indebido de la seguridad del DNS), así como las Recomendaciones 29, 31 y 32 del CCTRT (relacionadas con el Programa de Apoyo para Solicitantes). Esperamos que la Junta Directiva de la ICANN tome medidas

¹³ Ver: Documento SAC114 publicado en <https://www.icann.org/en/system/files/files/sac-114-en.pdf>

¹⁴ Ver: Informe del Equipo de Revisión de Competencia, Confianza y Elección de los Consumidores (CCT-RT) de 2018, publicado en <https://www.icann.org/public-comments/cct-final-recs-2018-10-08-en>

¹⁵ Ver: Acción de la Junta Directiva de la ICANN sobre las Recomendaciones finales del CCT, 1 de marzo de 2019, publicada en <https://www.icann.org/en/system/files/files/resolutions-final-cct-recs-scorecard-01mar19-en.pdf>

¹⁶ Ver: Acción de la Junta Directiva de la ICANN sobre las Recomendaciones finales del CCT, 22 de octubre de 2020, publicada en <https://www.icann.org/en/system/files/files/cct-pending-recs-board-action-22oct20-en.pdf>

para guiar a la comunidad y a la organización de la ICANN hacia la solución de estas deficiencias en el Informe Final de SubPro.

Además, la aparente falta de recomendación política por parte del SubPro WG al abordar la Recomendación 12(1) del CCTRT (relacionada con los incentivos para satisfacer las expectativas de los usuarios en cuanto a la relación del contenido de un gTLD con su nombre) también nos preocupa desde la perspectiva de los usuarios finales individuales. El ALAC considera que se trata de una cuestión que hay que seguir investigando y que la Junta Directiva de la ICANN debe considerar.

Aparte de éstas cuestiones, creemos que la Junta Directiva de la ICANN o el SubPro WG, o ambos, han tenido suficientemente en cuenta las restantes recomendaciones del CCTRT, a saber, las Recomendaciones 9, 12(2) y (3), 23, 25, 30, 34 y 35.

Dicho esto, el ALAC aconseja encarecidamente a la Junta Directiva de la ICANN que se asegure de que todas las recomendaciones del CCTRT de alta prioridad y de requisitos previos se implementen, a más tardar, antes del lanzamiento de la siguiente ronda.

3. Mitigación del uso indebido del DNS

El SubPro WG ha resuelto dejar el tema de la mitigación del uso indebido del DNS únicamente a la comunidad más amplia de la ICANN al opinar que no es un desafío específico de los nuevos gTLD. Esto es razonable, a primera vista, pero el ALAC se opone a este enfoque porque opinamos que una función auxiliar del grupo de trabajo es la *modernización* de los contratos con los Registros y Registradores. Los contratos que surgieron de la ronda de 2012 sirven como modelos para la *modernización*, es decir, revisiones de los contratos existentes/antiguos, revisiones destinadas a obligar contractualmente a las partes contratadas a realizar esfuerzos más inmediatos y mayores para detener dicho uso indebido del DNS que ya está definido por las propias partes contratadas.

Una nueva ronda de solicitudes representa un incentivo para llevar a las partes contratadas a la mesa para negociar mejoras en sus propios esfuerzos de mitigación del uso indebido del DNS. Sin el incentivo de una nueva ronda, dichas mejoras se perciben simplemente como una nueva norma costosa. Por lo tanto, el enfoque del SubPro WG al negarse a desarrollar recomendaciones políticas inmediatas para *modernizar* los contratos representa una valiosa oportunidad perdida para impulsar la acción de las partes contratadas.

No obstante, desde la perspectiva de los usuarios finales, el panorama del uso indebido del DNS no es ciertamente estático, sino que el ALAC cree que sigue evolucionando, exponiendo a los usuarios finales a nuevas formas de perjuicio perpetradas por actores maliciosos. Por este motivo, el ALAC cree que las medidas contra el uso indebido deben actualizarse continuamente, si no ampliarse, para reconocer y abordar nuevas formas de perjuicio más allá de los tipos de uso indebido ya identificados.

Por lo tanto, en caso de que la Junta Directiva de la ICANN procure ponerse de acuerdo con el "enfoque integral" sugerido en la Recomendación 9.15 del SubPro PDP WG, el ALAC insta encarecidamente a la Junta Directiva a que también se asegure de que esos debates de la comunidad se lleven a cabo con celeridad, se completen y que los resultados de esos esfuerzos se pongan en marcha antes del lanzamiento de la próxima ronda de solicitudes de Nuevos gTLD. Para ello, también creemos que es imprescindible que la Junta Directiva de la ICANN considere los siguientes aportes:

3.1 Asesoramiento anterior del ALAC sobre Uso indebido del DNS

Muchas de las ocho recomendaciones del ALAC, si no todas, en su anterior asesoramiento a la Junta Directiva¹⁷ sobre el uso indebido del DNS siguen siendo muy pertinentes, ya sea que se adopte el enfoque integral o no. Las definiciones consensuadas existentes de la GNSO de "uso indebido" y "uso malicioso de los nombres de dominio" ya presentan una base sólida para una acción inmediata que aborde la insuficiencia del statu quo en el cumplimiento de los compromisos u operaciones de la ICANN para luchar contra el uso indebido del DNS. Las recomendaciones específicas como ordenar a la organización de la ICANN que establezca umbrales bajos para identificar a los actores maliciosos, reforzar un mandato explícito para Cumplimiento Contractual de la ICANN para que utilice regularmente la función de auditoría para erradicar el uso indebido "sistémico", no para regular el contenido, sino para exigir proactivamente el cumplimiento para mitigar el uso indebido del DNS; y dejar de procesar las registraciones con pagos de "terceros" no preaprobados, son todas acciones posibles salvo por la falta de voluntad.

3.2 Recomendaciones 8-15 del Informe Final del SSR2

Las recomendaciones 8 a 15 del Informe Final¹⁸ del Segundo Equipo de Revisión de Seguridad, Estabilidad y Flexibilidad (SSR2) también proporciona acciones detalladas y muy elaboradas que recomienda la Junta Directiva de la ICANN y la organización de la ICANN relacionadas con los contratos, el cumplimiento y la transparencia en torno al uso indebido del DNS. El ALAC apoya firmemente estas recomendaciones y recomienda a la Junta Directiva de la ICANN que las apruebe y las adopte para su implementación.¹⁹

3.3 Propuesta del SSAC en la Recomendación 3 del documento SAC114

El ALAC apoya esta propuesta en la Recomendación 3, que establece lo siguiente:

“Que la Junta Directiva de la ICANN, antes de iniciar la próxima ronda de nuevos gTLD, encargue un estudio sobre las causas, las respuestas y las mejores prácticas para mitigar el uso indebido de nombres de dominio que prolifera en los nuevos gTLD desde la ronda de 2012. Esta actividad debería realizarse conjuntamente con la implementación de las recomendaciones pertinentes del Equipo de Revisión de CCT. Las mejores prácticas deberían incorporarse a los requisitos obligatorios, según corresponda, para al menos todas las rondas futuras”.²⁰

3.4 Recomendaciones del SSAC en el documento SAC115

El SSAC ha propuesto en el documento SAC115 la creación de un Facilitador común de respuesta a los usos indebidos como órgano de coordinación para optimizar la notificación de los usos indebidos y para minimizar la victimización de los mismos, y ha hecho una convocatoria para garantizar que haya una participación mucho más amplia de la comunidad en los esfuerzos por desarrollar la definición de Uso indebido del DNS.²¹

¹⁷ Ver: Asesoramiento del ALAC, AL-ALAC-ST-1219-03-00-EN, del 24 de diciembre de 2019, publicado en https://atlarge.icann.org/advice_statements/13747

¹⁸ Ver: Recomendaciones 8 a 5 en la Sección E del Informe Final del Segundo Equipo de Revisión de Seguridad, Estabilidad y Flexibilidad del DNS (SSR2) con fecha del 25 de enero de 2021, publicado en <https://www.icann.org/en/system/files/files/ssr2-review-team-final-report-25jan21-en.pdf>

¹⁹ Ver: Declaración AL-ALAC-ST-0421-01-00-EN del ALAC sobre el Informe Preliminar del Segundo Equipo de Revisión de Seguridad, Estabilidad y Flexibilidad (SSR2), 8 de abril de 2021, disponible en https://atlarge.icann.org/advice_statements/13819; y Declaración AL-ALAC-ST-0320-02-01-EN del ALAC sobre el Informe Preliminar del Segundo Equipo de Revisión de Seguridad, Estabilidad y Flexibilidad (SSR2), 20 de marzo de 2020, disponible en https://atlarge.icann.org/advice_statements/13767

²⁰ Ver: Documento SAC114, Comentarios del SSAC sobre el Informe Final Preliminar sobre los Procedimientos Posteriores a la Introducción de Nuevos gTLD de la GNSO, [Recomendación 3, publicado en https://www.icann.org/en/system/files/files/sac-114-en.pdf](#)

²¹ Ver: Documento SAC115, Informe del SSAC sobre un Enfoque interoperable para abordar la gestión del uso indebido en el DNS, publicado en <https://www.icann.org/en/system/files/files/sac-115-en.pdf>

El ALAC apoya el concepto y la función prevista de este Facilitador común de respuesta a los usos indebidos, que es "*convocar, facilitar, guiar y proporcionar claridad y previsibilidad de forma independiente a todas las partes interesadas en el mayor ecosistema del DNS*" en la lucha contra el uso indebido del DNS. También apoyamos firmemente la recomendación del SSAC para que este organismo coordinador "*desarrolle e implemente un modelo funcional de la comunidad de Internet para afrontar directamente el problema del uso indebido de Internet, incluido el uso indebido del DNS*", con el fin de facilitar la evolución y la ampliación de la definición de "uso indebido del DNS", más allá de ese estrecho ámbito adoptado por las partes contratadas, para incluir lo que la comunidad de Internet en general (es decir, las partes contratadas, las partes interesadas y demás partes no pertenecientes a la ICANN) cree que constituye un uso indebido del DNS.

Por lo tanto, el ALAC solicita a la Junta Directiva de la ICANN que considere cómo puede apoyar la creación y el funcionamiento de dicho Facilitador común de respuesta a los usos indebidos.

3.5 Próxima propuesta del PSWG del GAC para una acción concreta sobre la mitigación del uso indebido del DNS

El ALAC se siente alentado por los avances en la labor del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Pública (PSWG)²² del GAC en su *Objetivo Estratégico 1: Desarrollar capacidades de mitigación del uso indebido del DNS y del ciberdelito, particularmente en torno a: (a) 1.2 la cooperación con los Registros para mejorar la prevención y la respuesta a las amenazas de seguridad; (b) 1.3 la cooperación con los Registradores sobre las medidas proactivas contra el uso indebido; y (c) 1.4 los aportes de los ccTLD sobre las mejores prácticas para su adopción en el espacio de gTLD.*

Aunque también observamos los desafíos del PSWG para avanzar en su *Objetivo Estratégico 2: Preservar y mejorar la eficacia de los datos de registración de dominios, en particular la recomendación 2.10 del CCTRT sobre la recopilación y publicación de la cadena de partes responsables (por ejemplo, revendedores) de las registraciones de nombres de dominio de gTLD*, el ALAC sigue confiando en los objetivos generales del PSWG para esta área.

El ALAC solicita a la Junta Directiva de la ICANN que se anticipe, y considere a su debido tiempo, la propuesta del PSWG para una acción concreta sobre la mitigación del uso indebido del DNS.

4. Coercitividad de los Compromisos de Interés Público (PIC) y de los Compromisos Voluntarios de Registros (RVC)

La Junta Directiva de la ICANN ha expresado su preocupación en cuanto a que la ICANN pueda acabar exigiendo el cumplimiento de disposiciones contractuales que no son de su competencia. Si bien el ALAC es consciente de la necesidad de minimizar la regulación de la ICANN que no sea de su competencia, no hace falta decir que todas las disposiciones de los contratos con la ICANN deben ser exigibles y que el departamento de Cumplimiento Contractual de la ICANN debe exigir su cumplimiento. Cualquier disposición que la ICANN no pretenda hacer cumplir debe ser eliminada del contrato.

La importancia de los PIC y los RVC, en particular, es que a menudo se agregan al contrato para responder a las preocupaciones de interés público, ya sean expresadas por el ALAC, el GAC o el SSAC. Ante la falta de exigencia del cumplimiento de dichas disposiciones, estos "compromisos" no son más que pura fachada. Cualquiera que sea el procedimiento, las partes contratadas necesitan un mecanismo para contraer compromisos a los que atenerse. Dichos compromisos deberían expresarse de la forma más explícita y clara posible, y el departamento de Cumplimiento Contractual de la ICANN debería revisar cada una de estas disposiciones para comprobar su coercitividad (en consulta con el Departamento Jurídico de la ICANN, si fuera necesario) antes de finalizar cualquier contrato, y siempre

²² Según se informó durante la actualización del PSWG del GAC en la reunión ICANN70 el 23 de marzo de 2021

con sujeción a la aprobación de la Junta Directiva. Si Cumplimiento Contractual considerara que alguna disposición de un contrato carece de fuerza legal, dicha disposición debe ser eliminada o redactada de nuevo para garantizar su coercitividad.

El SSAC aludió a un ejemplo de nuestra preocupación por la necesidad de garantizar de forma crítica tanto la coercitividad como el cumplimiento de los PIC (y por extensión, de los RVC): el tema relativo a la Recomendación 24.3 del SubPro WG con respecto al "uso previsto" como característica definitoria para determinar si se colocan automáticamente en el mismo conjunto de solicitudes controvertidas o no, las solicitudes de cadenas de caracteres que parecen visualmente el singular y el plural de una y otra²³. Aunque reconocemos que la característica "uso previsto" puede ser una forma viable de distinguir algunas de estas cadenas de caracteres, sigue habiendo grandes dudas sobre el uso eficaz de esta característica en los diferentes idiomas con códigos de escritura latinos. Además, la Recomendación 24.5 del SubPro WG que, en efecto, recomienda la inclusión de un PIC obligatorio en un Acuerdo de Registro que "*debe incluir también un compromiso por parte del registro de que exigirá a los registratarios que utilicen los dominios bajo el TLD de acuerdo con el uso previsto declarado en la solicitud*" es una forma aparentemente factible de mantener dicha conducta, pero solo si no caben dudas sobre la coercitividad y el estricto cumplimiento de dichos PIC.

El ALAC reconoce que las partes que tienen contratos con la ICANN pueden recurrir a los mecanismos de resolución de disputas disponibles o preestablecidos en caso de que deseen impugnar el cumplimiento de la disposición de un PIC o RVC en su contrato, y que el uso de dichos mecanismos puede dar lugar a una decisión o fallo que indique que la ICANN efectivamente no puede exigir el cumplimiento de una disposición. En el caso de que dicha determinación o resolución de falta de fuerza legal (por cualquier motivo) sea notificada a la ICANN, la Junta Directiva de la ICANN debe tomar medidas para remediar dicha imposibilidad de exigir el cumplimiento de 3 maneras: (1) siempre que sea posible, preservar la intención original de un PIC o RVC que dio lugar a esa disposición en primer lugar; (2) si esa disposición que se ha hecho inaplicable coincide o es similar a las disposiciones de otros contratos entre partes de la ICANN, la organización de la ICANN debe entablar negociaciones con las partes contratadas afectadas para preservar la intención original de la disposición afectada de una manera aceptable; y (3) si es necesario, considerar, con la participación de la comunidad que exigen los Estatutos, la modificación de los Estatutos de la ICANN para garantizar que se pueda exigir el cumplimiento de los PIC y los RVC.

El ALAC señala que el Artículo 1, Sección 1.1(c) de los Estatutos de la ICANN expresa lo siguiente: "*La ICANN no regulará (es decir, no impondrá reglas o restricciones sobre) los servicios que usan los identificadores únicos de Internet o el contenido que dichos servicios transmiten o brindan, fuera del alcance expresamente establecido en la Sección 1.1(a)*". Esta redacción fue cuidadosamente considerada y elaborada durante el CCWG sobre Responsabilidad. La intención de la expresión entre paréntesis era garantizar que la ICANN no pueda imponer sus propias normas o restricciones en relación con el contenido. Para ser claros, la ICANN no debería participar en la imposición de estas normas y reglamentos que reflejan sus propios estándares. Pero la ICANN no decide ni impone de ninguna manera los PIC y los RVC. Son compromisos que asumen los operadores de TLD en sus contratos con la ICANN que persiguen sus propios intereses comerciales.

El ALAC apoya la Afirmación 41.1 y la Recomendación 41.2 del SubPro WG para que Cumplimiento Contractual de la ICANN publique más información sobre las acciones de cumplimiento y cree que dicha dirección debe aplicarse por igual a los PIC y a los RVC. El ALAC recomienda además que la Junta Directiva de la ICANN ordene que dicha información incluya los estándares y umbrales de Cumplimiento Contractual para evaluar las prácticas de los registros, incluidas las directrices sobre cómo se deriva y aplica cada umbral para determinar el cumplimiento o incumplimiento de un PIC o un

²³ Ver: Documento SAC114, Comentarios del SSAC sobre el Informe Final Preliminar sobre los Procedimientos Posteriores a la Introducción de Nuevos gTLD de la GNSO, Recomendación 6, publicado en <https://www.icann.org/en/system/files/files/sac-114-en.pdf>

RVC (ya sea por acción u omisión de un registro) a efectos de imponer sanciones y/o provocar o efectuar la rescisión del Acuerdo de Registro.

Cuando los PIC fueron inicialmente concebidos e introducidos por la Junta Directiva durante la primera ronda de nuevos gTLD, el único mecanismo previsto para exigir el cumplimiento de estos PIC era el Procedimiento para la Resolución de Disputas en Materia de Compromisos de Interés Público (PICDRP). El ALAC se opuso enérgicamente a que se pudiera presentar un reclamo ante el departamento de Cumplimiento Contractual de la ICANN en relación con los PIC que no se estén cumpliendo y que se investigaran dichos reclamos y se actuara en consecuencia. No debería ser necesario demostrar el perjuicio mensurable causado por la infracción, como exige la PICDRP. Por ejemplo, una organización de protección de los consumidores o una entidad gubernamental debería poder identificar una infracción del PIC que perjudique potencialmente a los consumidores, sin tener que demostrar que ella misma (la organización de protección de los consumidores o la entidad gubernamental) ha sido perjudicada. Se aseguró al ALAC que se exigiría el cumplimiento de los PIC sin tener que presentar un PICDRP. No está claro hasta qué punto se cumple actualmente este compromiso. Es esencial que, en el futuro, la Junta Directiva se asegure de que Cumplimiento Contractual pueda exigir el cumplimiento de los PIC y los RVC sin tener que presentar un PICDRP. Esto, por supuesto, no impide que alguna parte perjudicada recurra al PICDRP si ese es su método preferido para subsanar dicha situación.

Por ello, el ALAC recomienda que la Junta Directiva lleve a cabo una revisión del PICDRP para garantizar que los denunciantes de presuntas infracciones de los PIC o los RVC por parte de un registro tengan una vía para plantear y llevar a cabo sus denuncias, incluso si no pueden aportar pruebas de haber sufrido un perjuicio significativo, dado que no siempre podemos esperar que un denunciante (auténtico) pueda mostrar las pruebas de dicho perjuicio sufrido que se exigen actualmente con la presentación de un PICDRP. El PICDRP debe ser un mecanismo que permita prevenir el perjuicio previsible, y no solo remediar el perjuicio real sufrido, por el denunciante o por un tercero, según sea el caso.

5. Aceptación Universal

El ALAC sigue convencido de que cualquier expansión del mercado de nuevos gTLD debe facilitar de forma activa y efectiva la inclusión de los próximos mil millones de usuarios finales de Internet, es decir, aquellos que dependen de los IDN y de los correos electrónicos de IDN. También creemos que la Aceptación Universal (UA) es clave para garantizar este resultado.

Por lo tanto, en referencia a la Afirmación 11.1 del Informe Final del SubPro WG, opinamos que la mera expresión de "*recibir con satisfacción y alentar el trabajo de la Iniciativa de Aceptación Universal (UAI) y del Grupo Directivo sobre Aceptación Universal (UASG)*", aunque sea "*enérgicamente*", no tiene ningún efecto real sobre el objetivo de promover la UA.

De ello se deduce que el UASG sigue siendo el órgano dentro de la ICANN encargado principalmente de promover la UA. Para ello, además de mantener la financiación y el apoyo a la UAI y al UASG, el ALAC recomienda que la Junta Directiva también lidere la búsqueda de una mayor acción hacia la adopción de la UAI a través de:

5.1 Métricas sobre la adopción de la UA

- La ICANN debe incluir un criterio de medición sobre la adopción de UA por parte de terceros como medida de éxito para el Programa de Nuevos gTLD, porque sin una mayor adopción de UA, cualquier expansión del Programa no facilitaría la inclusión de los próximos mil millones de usuarios finales de Internet.

5.2 Promoción de la preparación para la UA

- La ICANN debe alentar enérgicamente a los registros y registradores que sean propiedad de la misma entidad a estar preparados para la UA en cualquier solicitud de nuevos gTLD, dado que son las entidades mejor posicionadas para ofrecer IDN TLD/SLD.
- El proceso de solicitud debe exigir a todos los solicitantes que declaren:
 - El nivel de preparación de sus operaciones de registro para la UA, incluso si tienen políticas para responder a los correos electrónicos de IDN o para introducir IDN.
 - El nivel de preparación, tanto a nivel de Registro como de Registrador, para aceptar registraciones de nombres de dominio de IDN SL.

Observamos que el SSAC, en el documento SAC114, se hace eco de nuestras recomendaciones para la promoción de la preparación para la UA.²⁴

6. Colisión de nombres

El ALAC apoya el continuo interés de la Junta Directiva de la ICANN en el resultado del Proyecto de Análisis de Colisiones de Nombres (NCAP)²⁵ del SSAC y su impacto en los Procedimientos Posteriores y en las futuras rondas del Programa de Nuevos gTLD para mantener el mandato de la Junta Directiva de preservar la estabilidad operativa, la confiabilidad, la seguridad, la interoperabilidad global y la resiliencia del DNS y de Internet.

Dado que el SubPro WG no tuvo el beneficio de conocer los resultados y recomendaciones de los Estudios 2 y 3 del NCAP en el momento en que completó su Informe Final, a pesar de la existencia de recomendaciones sobre la Colisión de Nombres en el Informe Final, el ALAC se suma a la recomendación del SSAC que indica que la Junta Directiva de la ICANN, antes de autorizar la adición de nuevos gTLD a la zona raíz, reciba y considere los resultados del NCAP, conforme a la Resolución 2017.11.02.30 de la Junta Directiva²⁶. Además, abogamos firmemente por que las recomendaciones del SSAC derivadas de los Estudios 2 y 3 del NCAP (aprobados por la Junta Directiva de la ICANN) se implementen antes del inicio de la próxima ronda de solicitudes de Nuevos gTLD. Creemos que esta línea de actuación es coherente con la Recomendación 17 del Informe Final del Equipo de Revisión SSR2²⁷.

Si el periodo de solicitud para la siguiente ronda se iniciara antes de que los Estudios 2 y 3 del NCAP estuvieran terminados o antes de que las recomendaciones del SSAC resultantes (aprobadas por la Junta Directiva de la ICANN) fueran a implementarse, entonces el ALAC aboga por que se retenga la delegación de cualquier cadena de caracteres solicitada que suponga un riesgo de colisión de nombres hasta que se completen los estudios del NCAP y se aborden las recomendaciones en la implementación, de forma retrospectiva para la siguiente ronda para asegurar que los solicitantes se comprometan a adoptar cualquier requisito conforme a la implementación.

²⁴ Ver: Documento SAC114, Comentarios del SSAC sobre el Informe Final Preliminar sobre los Procedimientos Posteriores a la Introducción de Nuevos gTLD de la GNSO, Recomendación 4, en particular la Sección 3.2.2, en <https://www.icann.org/en/system/files/files/sac-114-en.pdf>

²⁵ Ver: Resolución de la Junta Directiva de la ICANN de 25 de marzo de 2021 en la que se acepta el Estudio 1 del NCAP y se procede al Estudio 2, disponible en <https://www.icann.org/resources/board-material/resolutions-2021-03-25-en#2.b>

²⁶ Ver: Recomendación 7 del documento SAC114, publicado en <https://www.icann.org/en/system/files/files/sac-114-en.pdf>

²⁷ Ver: Recomendación 17 en la Sección F del Informe Final del Segundo Equipo de Revisión de Seguridad, Estabilidad y Flexibilidad del DNS (SSR2) con fecha del 25 de marzo de 2021, publicado en <https://www.icann.org/en/system/files/files/ssr2-review-team-final-report-25jan21-en.pdf>

7. Genéricos cerrados

El ALAC apoya plenamente la recomendación del GAC a la Junta Directiva de la ICANN: "*Para las cadenas de caracteres que representan términos genéricos, el acceso exclusivo al registro debería servir a un objetivo de interés público*", tal y como se recoge en su Comunicado de Pekín de la reunión ICANN46.²⁸

Ante la actual ausencia de recomendaciones sobre políticas de consenso por parte del SubPro WG sobre cómo abordar a los Genéricos cerrados (recomendaciones que la Junta Directiva de la ICANN había solicitado), el ALAC recomienda a la Junta Directiva de la ICANN que ordene a la organización de la ICANN que suspenda el procesamiento o la aceptación de cualquier solicitud de Genéricos cerrados hasta el momento en que la GNSO proporcione recomendaciones sobre políticas de consenso sobre cómo abordar las solicitudes de Genéricos cerrados que sirven a un interés público global.

El ALAC está sumamente de acuerdo en que cualquier trabajo futuro de políticas sobre los Genéricos Cerrados debería contar con la participación de expertos en las áreas de derecho de la competencia, política pública y economía y que debería ser realizado por aquellos en la comunidad que no estén asociados con ningún trabajo pasado, presente ni expectativas de trabajo futuro en relación con las solicitudes de nuevos gTLD u objeciones a las solicitudes de nuevos gTLD, porque la falta de dicha independencia evitaría que cualquier trabajo futuro produzca un resultado diferente al que resultó del SubPro WG.

8. Apoyo para solicitantes

El ALAC opina que todas las iniciativas de la ICANN, y el Programa de Apoyo para Solicitantes (ASP) no es una excepción, requieren un proceso continuo de evaluación, perfeccionamiento y mejora. La única forma práctica de lograrlo es establecer objetivos medibles para cada programa. La evaluación del Programa de Apoyo para Solicitantes, que llevó a cabo el Equipo de Revisión de Competencia, Confianza y Elección de los Consumidores (CCTRT), después de la ronda de 2012, lo consideró un fracaso porque no hubo candidatos seleccionados y no se realizó ninguna mentoría. El Grupo de Trabajo ha realizado algunas recomendaciones para mejorar el programa, pero, ante la falta de objetivos específicos para estas iniciativas, no existe base alguna para juzgar su éxito. Por ejemplo, un objetivo podría ser tener una cantidad mínima de candidatos para la ayuda que, de hecho, deleguen una nueva cadena de caracteres. Otro objetivo podría ser la propiedad autóctona de un determinado porcentaje de nuevas cadenas de caracteres. Si bien los detalles reales del programa podrían considerarse parte de la "implementación", los objetivos del programa son ciertamente una cuestión de política.

A pesar de la disponibilidad de recursos como el Informe Final de 2011 del Grupo de Trabajo Conjunto sobre Apoyo al solicitante, y la implementación del ASP en 2012, el ALAC está muy preocupado porque la insuficiencia de una nueva orientación política por parte del SubPro WG sobre el ASP repercutirá en el trabajo de implementación de un IRT dedicado y en la capacidad de la comunidad para influir en las acciones necesarias por parte de la organización de la ICANN.

Nuestra preocupación proviene de la falta de orientación (o incluso de dirección) para abordar el riesgo de abusos, la evaluación del abuso intencionado y las sanciones para disuadir el abuso, y el desarrollo del calificador de Crédito de Oferta para el Apoyo al Solicitante para apoyar su participación en cualquier subasta (en caso de que se aplique este mecanismo de resolución de última instancia para los conjuntos de solicitudes controvertidas). Ante este amplio ámbito de trabajo que se le ha

²⁸ El comunicado del GAC pronunciado en la reunión ICANN46 de Beijing se encuentra en el siguiente enlace <https://gac.icann.org/content/Migrated/icann46-beijing-communicue>

encomendado, las garantías para la participación o los aportes de la comunidad en este IRT dedicado, se hacen más esenciales. A este respecto, solicitamos que se dé prioridad a los miembros del ALAC en el IRT dedicado, dado que el ALAC fue cofundador del Grupo de Trabajo Conjunto de SO/AC para apoyar a los solicitantes de nuevos gTLD (JAS WG).²⁹

Además, recomendamos encarecidamente a la Junta Directiva de la ICANN que ordene a la organización de la ICANN, en primer lugar, que garantice una mayor financiación del ASP para apoyar de forma significativa a una cantidad razonable de calificadoros del ASP en la próxima ronda y, en segundo lugar, que adopte un papel más activo en la coordinación (y no simplemente facilitación) de la prestación de asistencia *ad honorem* a los solicitantes que la necesiten, incluida la correspondencia entre solicitante y oferente y el debate inicial entre las partes.

9. Subastas y resolución privada de conjuntos de solicitudes controvertidas

El ALAC mantiene su oposición a que se permitan las subastas privadas en los procedimientos posteriores, tal y como se permite específicamente en la Recomendación 35.2 del SubPro WG (y en la Recomendación 35.5, de forma implícita). Seguimos preocupados por los intentos de "abusar" del proceso de solicitud mediante el uso de subastas privadas y compartimos la preocupación de la Junta Directiva de la ICANN sobre las consecuencias de redistribuir fondos entre subastas privadas. La posibilidad de que un perdedor aplique los ingresos de una subasta privada para financiar sus otras subastas privadas solo beneficia realmente a los operadores de registro titulares o a los solicitantes de múltiples cadenas de caracteres y perjudica claramente a los solicitantes de nicho o de un solo TLD. Tras atestiguar la consolidación en la industria de los nombres de dominio hasta el año 2020, creemos que tenía mérito la preocupación de que permitir las subastas privadas probablemente exacerbaría la ventaja para las partes contratadas fusionadas. El anuncio más reciente de la adquisición por parte de Ethos Capital del control mayoritario de Donuts Inc.³⁰ refuerza ahora esta preocupación. Por lo tanto, creemos que debería haber una prohibición de las subastas privadas, y que al ordenar las subastas de la ICANN únicamente, los ingresos de dichas subastas de la ICANN pueden al menos destinarse a usos que beneficien al interés público, como se determinó a través del CCWG sobre Ingresos obtenidos mediante subastas.

También nos oponemos a la utilización de una subasta de segundo precio en sobre cerrado descrita en la Recomendación 35.4 del SubPro WG porque opinamos que este compromiso de subasta de segundo precio en sobre cerrado, si bien es superior al statu quo, sigue siendo inferior a la solución de la subasta Vickrey para disuadir las solicitudes especulativas.

No está claro si el uso de una afirmación de intenciones de buena fe, como se establece en la Recomendación 35.3 del SubPro WG, se limita a los solicitantes que participan en subastas o mecanismos de resolución privados o no. En todo caso, esta afirmación debería aplicarse a todas las solicitudes, no solo a las que corresponden a conjuntos de solicitudes controvertidas. En cualquier caso, los factores para establecer la falta de intención de buena fe son demasiado subjetivos y, sin la disuasión a través de las sanciones, en última instancia, no son más que pura fachada.

Con respecto al marco propuesto de requisitos de transparencia para la resolución de conflictos, (aparte de oponernos a que se permitan las subastas privadas) no estamos de acuerdo con las protecciones para la divulgación de los solicitantes. Creemos que la total transparencia de los términos

²⁹ Cabe destacar que At-Large sigue llamando la atención sobre el Programa de Apoyo para Solicitantes como un área en la que el SubPro WG ha dejado demasiados detalles en manos del IRT dedicado; se debatió al respecto en la reunión ICANN70, específicamente en la Sesión 3 de políticas de At-Large titulada "Apoyo para solicitantes: ¿Cómo es el éxito?", celebrada el 24 de marzo de 2021.

³⁰ Ver: Business Wire, "Ethos Capital adquiere el control mayoritario de Donuts Inc.- La adquisición incluye la cartera más grande del mundo de nombres de dominio de alto nivel", publicado el 31 de marzo de 2021 en <https://www.businesswire.com/news/home/20210331005950/en/Ethos-Capital-Acquires-Majority-Control-of-Donuts-Inc>.

de cualquier resolución privada es absolutamente necesaria para obtener datos para la evaluación del programa. Por lo tanto, recomendamos a la Junta Directiva que se asegure de que todos los términos de cada resolución privada concluida sean revelados a la organización de la ICANN (con sujeción a un compromiso de no divulgación por parte de la organización de la ICANN, cuando sea necesario), con el fin de que se obtengan todos los datos para informar el futuro trabajo de políticas (a través de datos agregados y anónimos).

10. Evaluación con prioridad de la comunidad (CPE)

El ALAC aplaude la inclusión por parte del SubPro WG de muchas de las sugerencias de At-Large para reformar y mejorar el proceso de CPE, los procedimientos de los criterios de evaluación y las directrices en el Informe Final de SubPro. Sin embargo, creemos que dos de las Pautas para la implementación recomendadas por el SubPro WG continúan siendo insuficientes en algunos aspectos y esperamos que la Junta Directiva de la ICANN las corrija.

La pauta para la implementación 34.4 no aborda un impedimento irrazonable para demostrar **la "concientización y el reconocimiento de los miembros de la comunidad"** para el Criterio 1-A de la CPE. Si bien se ha realizado una concesión en relación con el "reconocimiento" para obligar a tener en cuenta las opiniones de los expertos pertinentes relacionados con la comunidad, especialmente en los casos en los que el reconocimiento de la comunidad no es medible, no se ha hecho una concesión similar con respecto a la medición de la "concientización" cuando dicha medición también podría verse impedida u obstaculizada. Al permitir el "reconocimiento" pero no hacer lo mismo con la "concientización", ignorando así el efecto operativo de la conjunción "y", un solicitante de una comunidad digna igual perdería valiosos puntos en los casos en los que el reconocimiento de la comunidad no es medible y en los que la concientización de los miembros de la comunidad también se vea impedida u obstaculizada. Solicitamos a la Junta Directiva de la ICANN que aborde esta omisión.

La pauta para la implementación 34.12 es insuficiente al no estipular también que la preselección y la selección de proveedor(es) de CPE por parte de la organización de la ICANN esté sujeta a los aportes de la comunidad. Una vez más, solicitamos a la Junta Directiva de la ICANN que instituya esto como una medida proactiva para que la comunidad ayude a la organización de la ICANN a seleccionar el proveedor de CPE más adecuado para los procedimientos posteriores, con la esperanza de evitar que se repitan las respuestas tan criticadas y difamadas a las evaluaciones realizadas por el proveedor de CPE designado para la ronda de solicitudes de 2012.³¹

11. Nombres geográficos en el nivel superior

Si bien el ALAC apoya en general las recomendaciones del Informe Final del Área de Trabajo 5 del SubPro WG (en la medida en que adoptan la implementación de la Guía para el Solicitante de 2012 relativa a los nombres geográficos de alto nivel como nueva política de consenso en lugar de la mucho menos favorable Política de consenso de la GNSO de 2007), seguimos preocupados por el insuficiente apoyo dentro de la comunidad a la necesidad de respetar y tener en cuenta la voz de las partes interesadas, incluidas las que no participan regularmente en los PDP de la ICANN, para las futuras solicitudes de cadenas de caracteres que coincidan con muchos nombres con significado geográfico.

En particular, el ALAC reitera su solicitud de una mayor protección preventiva de las cadenas de caracteres de nombres de ciudades no capitales mediante la exigencia de cartas de apoyo/no objeción

³¹ Entre otras fuentes, el descontento con el proveedor de CPE designado para la ronda de solicitudes de nuevos gTLD de 2012 y sus Pautas sobre CPE de 2013 se debatió en la reunión ICANN68, concretamente en la sesión de políticas de At-Large titulada "Solicitantes de nuevos gTLD": expansión del círculo" que se llevó a cabo el 23 de junio de 2020.

de las autoridades gubernamentales/públicas locales pertinentes, independientemente del uso declarado del TLD por parte del solicitante, cuando la ciudad no capital cumpla los criterios especificados (por ejemplo, que tenga 100 000 habitantes o que albergue un aeropuerto internacional según la lista de la IATA). Es importante reconocer que la protección preventiva debería estar disponible para dichos nombres de ciudades no capitales que cumplan con los criterios, en ASCII, escritura nativa, en formas actuales e históricas (por ejemplo, Kolkata/Calcutta). La ausencia de una mayor protección preventiva para las cadenas de caracteres de nombres de ciudades no capitales tiene graves consecuencias potenciales. Solicitamos a la Junta Directiva de la ICANN que considere las ramificaciones de interés público de permitir las solicitudes de dichas cadenas de caracteres que no aludan claramente y/o comprometan a los solicitantes a que el TLD se utilice principalmente para fines asociados a ese nombre de ciudad. También solicitamos a la Junta Directiva que considere cómo, después de la delegación, las partes interesadas agraviadas podrán reparar fácilmente cualquier infracción cometida por los registratarios de segundo nivel de ese TLD (es decir, contra la condición de no utilizar el TLD principalmente para fines asociados a ese nombre de ciudad).

El ALAC también solicita que la Junta Directiva de la ICANN considere la posibilidad de ordenar a la organización de la ICANN que proporcione una Herramienta de Notificación exclusivamente a los Miembros del GAC que deseen ser informados de cualquier solicitud de cadenas de caracteres que coincidan con cualquier nombre con significado geográfico, según lo presentado por los Miembros del GAC participantes en virtud de cualquier condición o criterio establecidos. Prevemos que dicha herramienta de notificación sea similar a la que se aplica a los registros de cadenas de dos caracteres en el segundo nivel que coinciden con los códigos de país, que ya está disponible para los miembros del GAC.

Además, deseamos señalar nuestra decepción por la falta de apoyo de toda la comunidad a que la organización de la ICANN proporcione un sistema de actualización de inclusión voluntaria para que las partes interesadas se mantengan automáticamente informadas sobre la solicitud (o solicitudes) de una cadena o cadenas de caracteres específicas. Consideramos este sistema de actualización de inclusión voluntaria simplemente como una extensión lógica de la Pauta para la implementación 20.5 del SubPro WG, que solicita que *"los miembros de la Comunidad tengan la opción de ser notificados si un solicitante presenta un pedido de cambios en una solicitud que requiera la apertura de un período de comentarios operativos al comienzo de dicho período de comentarios operativos"*.

12. Legitimación del ALAC en la objeción de la comunidad

El ALAC requiere una legitimación automática para presentar objeciones de la comunidad, sin la cual el ALAC se vería, de hecho, impedido de plantear preocupaciones contra cualquier solicitud de un TLD que considere que no beneficia en absoluto a los usuarios finales individuales, o que merezca el beneficio de un compromiso por parte del solicitante para mitigar las preocupaciones declaradas.

El ALAC considera importante su responsabilidad de defender los intereses de los usuarios finales individuales y, para la ronda de solicitudes de Nuevos gTLD de 2012, estableció un estricto proceso participativo ascendente que involucra a sus cinco Organizaciones Regionales At-Large (RALO) en la decisión de presentar una objeción de la comunidad contra una solicitud. Como resultado de este procedimiento, el ALAC presentó objeciones de la comunidad contra dos solicitudes del TLD <punto>HEALTH.

Si bien el panelista de Resolución de disputas que conoció y determinó esas objeciones no las desestimó explícitamente por falta de legitimación, las disposiciones contradictorias de la Guía para el Solicitante de 2012 podrían permitir que una objeción de la comunidad presentada por el ALAC en el futuro fuera desestimada por falta de legitimación.

La Afirmación 31.1 del Informe Final de SubPro, entre otras cosas, confirma que el ALAC se define como una institución establecida a efectos de las objeciones en procedimientos posteriores, mientras

que la Afirmación 31.4 confirma la capacidad del ALAC para seguir presentando objeciones de la comunidad (y objeciones de interés público limitadas) en procedimientos posteriores. Con estas afirmaciones, el ALAC puede prever alguna financiación para la presentación de sus objeciones seleccionadas en la próxima ronda de solicitudes.

La sección 3.2.2 "Legitimación para objetar" de la Guía para el Solicitante (AGB) de 2012 señala que una institución establecida asociada a una comunidad claramente delimitada está legitimada para objetar, sin embargo, la sección 3.2.2.4 exige que una institución establecida asociada a una comunidad claramente delimitada que pueda presentar una objeción de la comunidad aún tenga que demostrar dos elementos para poder estar legitimada para una objeción de la comunidad. Por lo tanto, estas dos secciones de la AGB de 2012 podrían entrar en conflicto entre sí cuando se aplican al ALAC.

Resulta incomprensible que el ALAC, fundado por la organización de la ICANN para presentar objeciones, vea desestimada alguna de sus objeciones de la comunidad, que derivarían de un proceso participativo ascendente, por "falta de legitimación" para presentarlas. La desestimación de cualquiera de sus objeciones de la comunidad por "falta de legitimación" constituiría claramente no solo un despilfarro de recursos, sino un impedimento procesal para que el ALAC lleve a cabo la tarea de expresar sus preocupaciones mediante la presentación de objeciones de la comunidad. El ALAC cree firmemente que cualquier objeción de la comunidad que presente en el futuro debería ser resuelta sobre el fundamento de la objeción y no ser desestimada procesalmente por "falta de legitimación". Para asegurar este resultado, el ALAC recomienda encarecidamente que se le otorgue, en términos inequívocos, la legitimación automática para presentar objeciones de la comunidad en los procedimientos posteriores y en futuras rondas del Programa de Nuevos gTLD.

Apéndice A: Métricas sugeridas

Aceptación Universal (UA)

Adopción de la Aceptación Universal

- La ICANN debe incluir un criterio de medición sobre la adopción de UA por parte de terceros como medida de éxito para el Programa de Nuevos gTLD, porque sin una mayor adopción de UA, cualquier expansión del Programa no facilitaría la inclusión de los próximos mil millones de usuarios finales de Internet (ver también nuestros comentarios en la respuesta a la P. 63)

Promoción de la preparación para la UA

- La ICANN debe invertir en ser capaz y estar preparada para comunicar a los registratarios y usuarios finales en idiomas/códigos de escritura para los LGR que han sido liberados en la Implementación de TLD con variantes de IDN.
- La ICANN debe alentar enérgicamente a los registros y registradores que sean propiedad de la misma entidad a estar preparados para la UA en cualquier solicitud de nuevos gTLD, dado que son las entidades mejor posicionadas para ofrecer IDN TLD/SLD.
- El proceso de solicitud debe exigir a todos los solicitantes que declaren:
 - El nivel de preparación de sus operaciones de registro para la UA (si no es un solicitante del TLD .brand), incluso si tienen políticas para responder a los correos electrónicos de IDN o para introducir IDN.
 - El nivel de preparación, tanto a nivel de Registro como de Registrador, para aceptar registraciones de nombres de dominio de IDN SL.

Plan de comunicaciones

- Eventos de marketing/promoción en todas las regiones/países/ciudades y por quién, cuántos y cuándo se celebraron los primeros y los últimos eventos.
- Idiomas utilizados en los eventos o para los materiales que no estén en los 6 idiomas de trabajo de las Naciones Unidas.
- Si los eventos contaron con la participación de miembros de la comunidad de la ICANN o de terceros.
- Si se utilizaron encuestas para identificar los intereses en el Programa: qué tipo de interés (estándar para solicitar/operar, comunidad o IDN TLD vs. interés general).
- Cantidad de seguimientos activos vs. consultas no solicitadas.

Apoyo para solicitudes

- Cantidad de consultas, cantidad de solicitudes, distribución de las solicitudes por jurisdicción, por primera vez/repeticiones; carteras únicas vs. existentes o nuevas; basadas en marcas comerciales preexistentes o no.
- Clasificación de las solicitudes por categorías principales, distribución por incorporación/privada, país, idioma, códigos de escritura, etc.
- Cantidad de personal de la ICANN asignado para apoyar a los solicitantes y sus responsabilidades: cantidad de personal, incluidos los subcontratados, asignados a evaluación.
- Presupuesto disponible para financiar la asistencia *ad honorem*.
- Financiación de terceros: intereses, alcance, términos y condiciones, importes disponibles, etc.
- Cifras de participación en el programa de mentoría.

EBERO

- Datos/información más detallada y/o explicación sobre las cinco funciones críticas del registro y los respectivos niveles de umbral que la organización de la ICANN ha utilizado para determinar la activación o no activación de un evento EBERO: (i) resolución del DNS para nombres de dominio registrados; (ii) operación del sistema de registración compartido; (iii) operación del Servicio de Directorio de Datos de Registración de Nombres de Dominio; (iv) depósitos en custodia de datos de registro; y (v) mantenimiento de una zona debidamente firmada de conformidad con los requisitos en materia de DNSSEC.
- Cuántos eventos han desencadenado o han estado a punto de desencadenar el EBERO desde el lanzamiento del EBERO para la ronda de 2012.

Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN)

- Distinción clara de las solicitudes de IDN por idioma, código de escritura, jurisdicción, etc. y el correspondiente nivel de asignación de personal de apoyo y evaluadores de la ICANN.